

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-71/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio Santiago Atitlán, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 30 de septiembre de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el Municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al presidente municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- III. **Solicitud de informe de la fecha de elección.** El 25 de enero de 2018 se le solicitó a la autoridad municipal de Santiago Atitlán, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea general comunitaria.
- IV. **Información.**- El 10 de julio de 2018, mediante oficio sin número, el Presidente Municipal de Santiago Atitlán, informó que llevó a cabo la primera reunión de Cabildo para tratar el tema electoral, acordando convocar a reunión a las Autoridades Municipales de las Agencias y Representantes de Núcleos Rurales para el 13 de julio de 2018 para diseñar estrategias para la elección de los próximos Concejales al Ayuntamiento.
- V. **Remisión de documentos.** Con fecha 7 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de Santiago Atitlán, remite la siguiente documental:
  - 1.- Copia fotostática del documento por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a Asamblea General Comunitaria;

- 2.- Copias fotostáticas de las certificaciones de fijación de convocatoria;
- 3.- Original del acta de nombramiento del Comité Electoral 2018, conformado con ciudadanos las diversas comunidades que integran el municipio, con su respectiva lista de asistencia;
- 4.- Original del nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutadores del Comité Electoral;
- 5.- Original del Acta de Acuerdos y Tareas, celebrada entre autoridades de la Cabecera Municipal, Agencias y núcleos Rurales de Santiago Atitlán, anexando lista de asistencia, en donde acuerdan la forma de rotación y distribución de los Concejales que fungirán en 2019, quedando distribuidos de la siguiente manera:

N°	Cargo	Comunidad a la que corresponde el Cargo
1	Presidente Municipal	San Sebastián Atitlán
2	Sindicatura Municipal	Estancia de Morelos
3	Regiduría de Hacienda	El Rodeo Atitlán
4	Regiduría de Obras	Santiago Atitlán
5	Regiduría de Educación	Estancia de Morelos
6	Regiduría de Salud	Santiago Atitlán
7	Suplente de la Presidencia Municipal	Santiago Atitlán
8	Suplente de la Sindicatura Municipal	El Rodeo Atitlán
9	Tesorero Municipal	Estancia de Morelos
10	Secretario Municipal	Santiago Atitlán
11	Secretario Auxiliar	Estancia de Morelos
12	Tesorero Auxiliar	San Sebastián

- 6.- Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de 30 de septiembre de 2018 y lista de asistencia;
- 7.- Copia fotostática de identificaciones oficiales de las personas electas;
- 8.- Oficio de integración de cabildo 2019;
- 4.- Constancias de origen y vecindad, copia de la identificación oficial y/o acta de nacimiento de cada uno de los y las concejales electas.
- 5.- Oficio sin número, de fecha 4 de noviembre de 2018, mediante el cual el Presidente Municipal aclara que el nombre del C. Nemorio Espinoza Castañeda es Nemorio Espinoza

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 30 de septiembre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
5. Nombramiento de las Autoridades Municipales para el año 2019;
6. Clausura de la Asamblea.

### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón,

este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 30 de septiembre de 2018, de la siguiente manera:

**a).-El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades Municipales del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las siguientes reglas:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

En cumplimiento a las Sentencias dictadas en los expedientes SX-JDC-283/2017 y acumulados, así como SUP-REC-1239/2017 y SUP-REC-1240/2017, a partir de la elección 2017 se realizan los siguientes actos previos:

I. La Autoridad municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a la que asisten los integrantes del Ayuntamiento, Autoridades de las Agencias municipal, de policía y Núcleos Rurales, para decidir la integración de un Comité municipal electoral integrado por Comisionados o representantes de todas las comunidades;

II. Cada comunidad elige a su comisionado o representante en sus respectivas Asambleas generales comunitarias y una vez realizada la Asamblea, remiten la documentación a la Autoridad Municipal. (En el proceso electoral extraordinario del 2017, 70 comisionados fueron de la Cabecera Municipal y sus Núcleos, 40 comisionados de Estancia de Morelos, 10 comisionados de El Rodeo y 10 comisionados de San Sebastián Atitlán);

III. De entre los comisionados electos por cada comunidad, se elige una Presidencia, una Secretaría y Escrutadores; una vez instalados llevan a cabo las sesiones que sean necesarias para acordar la distribución de los cargos, el lugar en que se realizará la Asamblea de elección, así como todo lo relativo a la organizar la elección;

IV. Se realizan Asambleas comunitarias para aprobar la distribución de concejalías, el método de elección y en su caso, la convocatoria de elección; asimismo, en dichas Asambleas comunitarias deben elegir a los candidatos que propondrán a la Asamblea general conforme a los acuerdos de distribución alcanzados; y

VI. El Comité Electoral y el Cabildo Municipal, convocan a todas las reuniones previas.

#### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La asamblea de elección se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. En Consejo Municipal Electoral y la Autoridad en funciones emiten la convocatoria para Asamblea de elección;

---

Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se publica en los lugares públicos de la Cabecera municipal, Agencias Municipales y de Policía, se da a conocer por micrófono, asimismo los topiles recorren el municipio dando a conocer la fecha de la elección;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La asamblea se realiza en el lugar que se acuerde en las Asambleas previas, (en el 2017 se acordó realizarla en la cancha de la Agencia de Policía el Rodeo);
- V. La asamblea es presidida por el comité Electoral y la Autoridad municipal en funciones, el presidente del Comité Electoral pone a consideración de la Asamblea el orden del día, la autoridad en funciones instala la Asamblea y se nombra una Mesa de los Debates quien se encargan de conducir la elección;
- VI. Los candidatos y candidatas propuestos por cada una de las comunidades, conforme a la distribución acordada en las reuniones previas se presentan por ternas para cada cargo, los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, personas avecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar ya que su derecho a ser votadas les es respetado en su respectiva comunidad al momento de elegir a los candidatos que propondrán a la Asamblea;
- VIII. Se levanta el acta de la Asamblea de Elección en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates y ciudadanía asistente;
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos electorales elaborados y presentados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 30 de septiembre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque los actos previos se cumplieron al nombrar los integrantes del Comité Electoral el día 5 de agosto de 2018, formado con ciudadanos de la cabecera municipal y las agencias, además definieron los cargos que cada comunidad debería elegir y acordaron celebrar la elección en la cabecera municipal; además, los actos de elección como la convocatoria, emitida por la Autoridad Municipal en funciones, se difundió de manera escrita y se dio a conocer fijándola en los lugares públicos más concurridos con veintidós días de anticipación. El día de su celebración se declaró e instaló la Asamblea con un quórum legal de 379 ciudadanos y 181 ciudadanas, sumando 560 asistentes.

El Comité Electoral procedió a organizar, -entre otros cargos-, la elección de concejales por ternas, respetando la rotación y distribución acordada en Asamblea de fecha 12 de agosto de 2018, y la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, con el siguiente resultado:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

Nombres	Cargos	Votos
José Albino Escobar	Presidente Municipal	87
<b>Martín Miguel Montoya</b>		<b>448</b>
Lorenzo Escobar		26

Nombres	Cargos	Votos
<b>Martín Manuel</b>	Presidente Municipal suplente	<b>417</b>
Faustino Ortega Camacho		57
José Martínez Porfirio		25
<b>Zeferino Castillo Aldáz</b>	Síndico Municipal	<b>440</b>
Telesforo Aldáz		37
Javier Gregorio Ortíz		16
<b>Nemorio Espinoza Castañeda</b>	Síndico Municipal suplente	<b>368</b>
Ponfilio Tranquilino		74
Álvaro Tranquilino Olivera		4
Gilberto Díaz Sarmiento	Regidor de Hacienda	23
<b>Herculano Martínez Vásquez</b>		<b>367</b>
Bardomiano Castañeda Martínez		32
Isaac Francisco García	Regidora de Obras	29
<b>Gloria Evans Cruz</b>		<b>363</b>
Juan Guadalupe Mateo		22
<b>Carolina Luís Gaytan</b>	Regidora de Salud	<b>391</b>
Carolina González Quintas		16
Lerina Noriega Narcio		6
<b>Filoteo Domínguez Aldaz</b>	Regidor de Educación	<b>320</b>
Domingo Sarmiento Mateo		27
Rolando Gregorio		31

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

Nombres	Cargos
Martín Miguel Montoya	Presidente Municipal
Martín Manuel	Presidente Municipal suplente
Zeferino Castillo Aldáz	Síndico Municipal
Nemorio Espinoza Castañeda	Síndico Municipal suplente
Herculano Martínez Vásquez	Regidor de Hacienda
Gloria Evans Cruz	Regidora de Obras
Carolina Luís Gaytan	Regidora de Salud
Filoteo Domínguez Aldáz	Regidor de Educación

Finalmente se clausuró la Asamblea a las 16:25 horas del mismo día 30 de septiembre, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, el cual ronda entre 380 y 560 electores dependiendo el cargo;

votación que puede resultar razonable si se considera que después del agotamiento de las cadenas impugnativas, y a fin de no transitar en elecciones extraordinarias, Autoridades de las Agencias, Núcleos Rurales y Cabecera Municipal de Santiago Atitlán acordaron como actos previos, la forma de distribución de las Concejalías que fungirán en 2019, lo que generó una participación distinta a la registrada, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que las personas electas cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran el Acta de Asamblea General de elección, informe de la convocatoria a ciudadanas y ciudadanos, listas de asistencia, actas de nombramiento de comité y de Acuerdos previos, y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el Acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, resultando electas las ciudadanas Gloria Evans Cruz, como Regidora de Obras y Carolina Luís Gaytan, como Regidora de Salud, ambas propietarias.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Atitlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de alcanzar paridad en su Ayuntamiento y garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Santiago Atitlán, realizada mediante Asamblea general de fecha 30 de septiembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

NOMBRES	CARGOS
MARTÍN MIGUEL MONTOYA	PRESIDENTE MUNICIPAL
MARTÍN MANUEL	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
ZEFERINO CASTILLO ALDÁZ	SÍNDICO MUNICIPAL
NEMORIO ESPINOZA	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE
HERCULANO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	REGIDOR DE HACIENDA
GLORIA EVANS CRUZ	REGIDORA DE OBRAS
CAROLINA LUÍS GAYTAN	REGIDORA DE SALUD
FILOTEO DOMÍNGUEZ ALDÁZ	REGIDOR DE EDUCACIÓN

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Atitlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento

**TERCERO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**